



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 20 de diciembre de 2004, por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Canarias de los Deportes para Personas con Discapacidad.

Página 5493

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 21 de marzo de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en este Departamento, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 19 de noviembre de 2004.

Página 5496

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 28 de marzo de 2005, por el que se hacen públicas las Resoluciones del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda de 8 de marzo de 2005, que convocan subastas, procedimiento abierto, para la contratación de la construcción de viviendas de protección oficial, promoción pública, en los términos municipales de Moya y Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria).

Página 5497

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de marzo de 2005, relativa a la contratación por el sistema de concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del servicio de limpieza en los Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Expte. nº 2005-0-0001.

Página 5498

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de febrero de 2005, del Director, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-77/04 dirigida a D. Casiano Sierra González y Dña. María Luz Fernández García.

Página 5499

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de marzo de 2005, que notifica a los herederos de Dña. Ernestina Cabrera Hernández la Orden Departamental de 29 de marzo de 2004, por la que se declara terminado el procedimiento por causas sobrevenidas y se procede al archivo de actuaciones del expediente relativo a la ayuda excepcional solicitada para paliar los daños causados en viviendas y/o enseres como consecuencia del temporal de lluvias acaecido el 31 de marzo de 2002, en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna.

Página 5500

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de marzo de 2005, del Director, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Ordinario nº 46/2005, promovido por Dña. Ana María Nuez Núñez y Dña. Ruth Pelayo Nuez.

Página 5501

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2005, que notifica a la Comunidad de Propietarios del Edificio Hossa II la Orden Departamental de 22 de noviembre de 2004, por la que se deniega la ayuda excepcional solicitada para paliar los daños causados en viviendas y/o enseres como consecuencia del temporal de lluvias acaecido el 31 de marzo de 2002, en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna.

Página 5502

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de marzo de 2005, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 18 de enero de 2005, relativa al expediente sancionador nº 50/2004 contra D. Cecilio Artiles Artiles, de ignorado domicilio.

Página 5504

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de marzo de 2005, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 18 de enero de 2005, relativa al expediente sancionador nº 50/2004 contra D. José Trujillo Pérez, de ignorado domicilio.

Página 5504

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de marzo de 2005, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 26 de enero de 2005, relativa al expediente sancionador nº 60/2004 contra D. Fernando Guedes Herrera, de ignorado domicilio.

Página 5505

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de marzo de 2005, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 17 de enero de 2005, relativa al expediente sancionador nº 61/2004 contra D. Echedey de León Avero, de ignorado domicilio.

Página 5506

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de marzo de 2005, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 28 de enero de 2005, relativa al expediente sancionador nº 68/2004 contra D. Luis Duro González, de ignorado domicilio.

Página 5507

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de marzo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 3 de marzo de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 7/2005 contra D. Bernardino Betancor Álamo, de ignorado domicilio. Página 5508

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de marzo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 2 de marzo de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 4/2005 contra D. Andrés Figueroa Melián, de ignorado domicilio. Página 5509

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de marzo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 2 de marzo de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 4/2005 contra D. José Marcos Figueroa Melián, de ignorado domicilio. Página 5510

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de marzo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 3 de marzo de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 7/2005 contra D. José Luis Betancor Quintero, de ignorado domicilio. Página 5511

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de marzo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 4 de marzo de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 8/2005 contra D. José Antonio Santana Mihalic, de ignorado domicilio. Página 5512

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de marzo de 2005, relativa a la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación denominada Semival, bajo el nº 458/05. Página 5513

Consejería de Sanidad

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 17 de enero de 2005, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro de la Rosa Naranjo contra la Resolución nº 368/LP del Director del Servicio Canario de la Salud, de 6 de septiembre de 2004. Página 5514

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 21 de marzo de 2005, del Director, relativo a la notificación de la Resolución de devolución de ingreso indebido a favor de la entidad Canguro Las Palmas, S.L., con C.I.F. B35301209. Página 5517

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 16 de febrero de 2005, por el que se someten a información pública el Proyecto de extracción de picón, el Plan de restauración, el Proyecto específico sobre prevención y contaminación atmosférica, el Proyecto de instalación de planta de trituración y clasificación de áridos y el Estudio de Impacto Ambiental, correspondientes a la Cantera Atogo, situada en el paraje La Montañita, dentro del término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife), promovidos por Víctor Donate, S.L.- Expte. provisional PC-03/02. Página 5518

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 2005, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 5519

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 2005, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 5519

Anuncio de 7 de febrero de 2005, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la ejecución de un almacén agrícola, situado en el Valle de Fenimoy, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Saskia Anne Boekholtz.

Página 5520

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 22 de marzo de 2005, relativo a las convocatorias públicas para la provisión, por funcionarios de carrera y personal laboral fijo, de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario y personal laboral del Cabildo Insular de Tenerife, mediante concurso-oposición.

Página 5520

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

Anuncio de 16 de marzo de 2005, por el que se corrigen errores en el anuncio de 4 de febrero de 2005, relativo a la convocatoria y bases que han de regir para la provisión, a través del procedimiento concurso-oposición, de treinta y una plazas de Auxiliares Administrativos (B.O.C. nº 54, de 16.3.05).

Página 5521

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 10 de noviembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia y auto aclaratorio dictados en el juicio verbal LEC. 2000 nº 0000294/2001.

Página 5521

Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 28 de septiembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 73/2004.

Página 5522

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Puerto de la Cruz

Edicto de 24 de febrero de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 284/03.

Página 5523

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

417 *ORDEN de 20 de diciembre de 2004, por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Canarias de los Deportes para Personas con Discapacidad.*

El artículo 3 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece que en el fomento de la actividad física y el deporte se prestará especial atención, entre otros, a las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales y mixtas.

Asimismo, los artículos 2 y 8 de dicha Ley establecen que las Administraciones públicas garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante el fomento, la protección y regulación del asociacionismo deportivo, y que el fomento, coordinación, tutela e inspección del deporte federado corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La presente Orden tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de dos Federaciones Canarias de los Deportes para Personas con Discapacidad, contemplándose la constitución de la Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades, que aglutinará a las personas con discapacidades físicas, sensoriales (ciegos y sordos) y con parálisis cerebral y la Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- 1. Las Federaciones Canarias de los Deportes para Personas con Discapacidad son entidades asociativas privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

2. Se podrán constituir las siguientes Federaciones:

- Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades, que aglutinará a las personas con discapacidades físicas, sensoriales (ciegos y sordos) y con parálisis cerebral.

- Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual.

Artículo 2.- 1. Las Federaciones Deportivas Canarias reguladas por esta Orden están integradas por clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

Respecto a los otros colectivos interesados, los estatutos de cada Federación recogerán el régimen de su creación, reconocimiento y formalidades para su integración.

2. El ámbito de actuación de las Federaciones Deportivas Canarias reguladas por esta Orden, en el desarrollo de sus competencias en orden a la defensa y promoción de sus respectivas modalidades, se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3.- 1. Además de sus propias atribuciones, como entidades de base asociativa, ejercen funciones públicas de carácter administrativo, como agentes colaboradores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La denominación de las Federaciones Deportivas Canarias reguladas por esta Orden será la establecida en el artículo 1.2.

Artículo 4.- 1. Las Federaciones Deportivas Canarias a que se refiere esta Orden se rigen por la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, lo dispuesto en esta disposición, en el Decreto 51/1992, de 23 de abril, sobre Federaciones Deportivas Canarias y disposiciones que lo desarrollen, por el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y por sus estatutos y reglamentos que, respetando las normas anteriores, sean debidamente aprobados.

En defecto de las normas anteriores, se regirán por el Derecho estatal.

2. El reconocimiento oficial por parte del Gobierno de Canarias de estas Federaciones se producirá con la aprobación de sus estatutos por la Dirección General de Deportes y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dependiente de dicha Dirección General.

Una vez inscritas en el referido Registro, estarán facultadas para el ejercicio de funciones públicas y para recibir ayudas económicas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 5.- 1. Además de sus funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a cada una de sus modalidades deportivas, las Federaciones reguladas por esta Orden ejercerán, bajo la coordinación y tutela del Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Promover y ordenar sus modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas modalidades deportivas, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente.

d) Colaborar con la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma de Canarias en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la normativa vigente.

f) Colaborar en el control de las subvenciones y ayudas que se asignen a sus asociados en los términos establecidos en la normativa vigente.

g) Ejecutar en su caso las resoluciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

h) Colaborar con las Administraciones públicas en la organización de las actividades y competiciones del deporte en edad escolar.

i) Establecer y aplicar el régimen para la elección de sus órganos de gobierno y representación.

2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes desempeñará, respecto de las Federaciones Deportivas Canarias reguladas por esta Orden, y éstas a su vez sobre sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que les reconoce el ordenamiento jurídico.

3. Los actos realizados por las Federaciones Deportivas Canarias reguladas por esta Orden en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, serán susceptibles de recurso ante la Dirección General de Deportes, cuyas Resoluciones agotarán la vía administrativa.

Se exceptúan los actos en materia disciplinaria deportiva, contra los cuales se podrá recurrir ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, y las decisiones referentes a los procesos electorales y mociones de censura de los órganos de gobierno y representación que serán recurribles ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN

Sección 1ª

Creación y constitución

Artículo 6.- 1. La creación y constitución de una Federación Canaria de las contempladas en esta Orden requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Otorgamiento ante Notario de acta fundacional suscrita por los promotores, que deberán ser, como mínimo, cinco clubes deportivos registrados en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con alguna de las modalidades deportivas correspondiente a la Federación Deportiva que se crea, y radicados, al menos, en dos islas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Al acta se acompañarán los estatutos. En todo caso, quedará expresamente excluido el ánimo de lucro.

b) Documentación acreditativa de que se cuenta con el apoyo de al menos el 50% de los clubes deportivos de su modalidad deportiva inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

c) Resolución de la Dirección General de Deportes reconociendo la Federación, aprobando sus estatutos y ordenando su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

d) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

2. Presentada la solicitud de reconocimiento en la Dirección General de Deportes, acompañada de la documentación requerida en los apartados a) y b) del punto 1 anterior, la misma se tramitará por el procedimiento establecido para el resto de las Federaciones Deportivas Canarias.

Artículo 7.- 1. El reconocimiento de las Federaciones Deportivas Canarias reguladas por esta Orden se revisará cada tres años.

2. El régimen de licencias, régimen electoral, régimen económico y, en general, la organización y funcionamiento interno de las Federaciones Deportivas Canarias reguladas por esta Orden se ajustarán a lo establecido para las Federaciones Deportivas Canarias por el Decreto 51/1992, de 23 de abril.

Artículo 8.- Estas Federaciones Canarias se extinguen por las siguientes causas:

a) Por las previstas en sus propios estatutos.

- b) Por la revocación de su reconocimiento.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por la no ratificación a los tres años de su inscripción.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Sección 2ª

Estatutos

Artículo 9.- 1. Las Federaciones Canarias reguladas en esta Orden regularán su estructura interna y territorial ajustándose a principios democráticos y representativos.

2. Los estatutos de estas Federaciones Deportivas Canarias deberán regular obligatoriamente los siguientes aspectos:

- a) Denominación, objeto asociativo y modalidad o modalidades deportivas a cuya promoción y desarrollo atienda.
- b) Competencias propias y delegadas.
- c) Domicilio y otros locales o instalaciones.
- d) Estamentos integrados en ellas.
- e) Estructura orgánica general, con expresión concreta de los órganos de gobierno, representación, administración y control.
- f) Organización territorial.
- g) Derechos y deberes básicos de sus miembros.
- h) Sistema de responsabilidad de los titulares y miembros de los diferentes órganos de la Federación.
- i) Sistema de elección y cese de los titulares de los órganos de gobierno y representación, garantizando su provisión mediante sufragio libre, igual, directo y secreto. En todo caso, se recogerá el sistema para presentar la moción de censura al Presidente de la Federación. Asimismo, se creará y regulará una Junta Electoral, que velará, en primera instancia, por el ajuste a Derecho de los procesos electorales que tengan lugar en la Federación. Contra sus acuerdos definitivos cabrá recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.
- j) Régimen de funcionamiento en general y, en particular, de adopción de acuerdos de sus órganos colegiados.

k) Régimen económico-financiero y patrimonial que deberá precisar el carácter, procedencia, administración y destino de sus recursos.

l) Régimen documental de la Federación, incluyendo los sistemas y causas de información o examen de los libros.

m) Régimen disciplinario.

n) Causas de extinción y disolución, proponiendo el destino de su patrimonio, de conformidad con lo previsto en la legislación general deportiva.

ñ) Procedimiento para la aprobación y reforma de los estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS FEDERATIVOS

Artículo 10.- 1. Son órganos de gobierno y representación de estas Federaciones Canarias, necesariamente, el Presidente, la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

2. Los estatutos podrán prever otros órganos técnicos o administrativos, distintos a los de gobierno y representación.

3. Serán órganos electivos el Presidente y la Asamblea General. Los demás órganos serán designados y removidos por el Presidente. La Junta Electoral será designada por la Asamblea Federativa respectiva.

4. Será aplicable a estos órganos lo dispuesto en el Decreto 51/1992, de 23 de abril, sobre Federaciones Deportivas Canarias, para los homólogos del resto de las Federaciones Deportivas Canarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En las primeras elecciones que tengan lugar en las Federaciones Deportivas Canarias reguladas por esta Orden, la Junta Electoral será designada por la Comisión Gestora u órgano ejecutivo provisional de cada una de las mismas, en defecto de Asamblea General legalmente constituida.

Segunda.- En la Comisión Gestora que se cree en la constitución inicial de la Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades, habrán de estar representados cada uno de los colectivos de personas con discapacidades (físicas, sensoriales -ciegos y sordos- y con parálisis cerebral) que la integran siempre que los mismos tengan actividad deportiva reconocida.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Para lo no previsto en la presente Orden, las Federaciones que en la misma se contemplan

se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 51/1992, de 23 de abril, sobre Federaciones Deportivas Canarias y disposiciones que lo desarrollen.

Segunda.- En la Asamblea General y en la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades que se constituya, habrán de estar representados cada uno de los colectivos de personas con discapacidades (físicas, sensoriales -ciegos y sordos- y con parálisis cerebral) que la integran siempre que los mismos tengan actividad deportiva reconocida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Deportes para dictar las medidas que sean precisas para la aplicación o ejecución de la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

418 *ORDEN de 21 de marzo de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en este Departamento, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 19 de noviembre de 2004.*

Efectuada convocatoria pública, mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 19 de noviembre de 2004 (B.O.C. nº 231, de 26 de noviembre), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 15835 Secretario/a de Dirección adscrito a este Departamento.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública de conformidad con la base quinta de la convocatoria.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los solicitantes, esta Consejería, de

acuerdo con la base sexta de la convocatoria, y en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

R E S U E L V E:

Primero.- Designar a la funcionaria que a continuación se indica para el desempeño del puesto de trabajo que igualmente se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRE: Torrecillas Rodríguez, Lourdes.
D.N.I. Nº: 42.074.564C.
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Deportes.
UNIDAD: Puestos de Apoyo Director General de Deportes.
NÚMERO DEL PUESTO: 15835.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario/a de Dirección.
FUNCIONES: apoyo material al Director General.
NIVEL: 18.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26,00.
VÍNCULO: funcionario.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.
GRUPO: D.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Cuerpo Auxiliar.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la misma isla, o en un mes, si reside fuera de ella o comporta reingreso al servicio activo, contados desde el día siguiente al del cese.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado del mismo orden en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante, a su elección, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa, el recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su notificación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1097 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 28 de marzo de 2005, por el que se hacen públicas las Resoluciones del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda de 8 de marzo de 2005, que convocan subastas, procedimiento abierto, para la contratación de la construcción de viviendas de protección oficial, promoción pública, en los términos municipales de Moya y Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Canario de la Vivienda.

c) Número de expedientes: 2.

2. OBJETO DE LOS CONTRATOS.

a) Descripción del objeto:

1ª) Subasta: construcción de 14 viviendas de protección oficial de promoción pública a ejecutar en Barrio Trujillo, término municipal de Moya, isla de Gran Canaria, expediente GC-02/04.

2ª) Subasta: construcción de 11 viviendas de protección oficial de promoción pública a ejecutar en calle Miramar, Vecindario, término municipal de Santa Lucía de Tirajana, isla de Gran Canaria, expediente GC-04/04.

b) Lugar de ejecución: isla de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: 1ª subasta: 18 meses. 2ª subasta: 18 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: subasta.

4. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

1ª subasta: 1.024.738,83 euros.

2ª subasta: 793.180,08 euros.

Garantía provisional:

1ª subasta: 20.494,78 euros.

2ª subasta: 15.863,60 euros.

5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Promoción Pública del Instituto Canario de la Vivienda.

b) Domicilio: Edificio de Usos Múltiples II, planta 1ª, calle Agustín Millares Carlo, 18.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfonos: (928) 306134/(928) 306105.

e) Telefax: (928) 306636.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL LICITADOR.

a) Clasificación, en su caso.

1ª subasta: Grupo C, subgrupos 2 al 9, categoría d).

2ª subasta: Grupo C, subgrupos 2 al 9, categoría d).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Los que se indican en las cláusulas 4 y 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12 horas del vigesimoséptimo (27) día natural, contado desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil posterior.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda (Registro de Entrada).

2º) Domicilio: Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, calle Agustín Millares Carlo, 22.

3º) Fax: (928) 307020, teléfonos (928) 306488 y (928) 307317.

4º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Domicilio: calle Agustín Millares Carlo, 22, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: a los diez días siguientes de finalizado el plazo de presentación de las ofertas. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil posterior.

e) Hora: 9 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las ofertas se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta de los adjudicatarios.

11. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de marzo de 2005.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

Consejería de Sanidad

1098 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de marzo de 2005, relativa a la contratación por el sistema de concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del servicio de limpieza en los Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Expte. nº2005-0-0001.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.

c) Número de expediente: 2005-0-0001.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: expediente: 2005-0-0001: servicio de limpieza en los Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.

b) Lugar de ejecución: la ejecución se realizará en los lugares señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Plazo de ejecución: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total:

Expediente 2005-0-0001: año 2005: total: 1.132.301,42 euros.

Distribuido en los siguientes programas:

Programa 412C: total: 808.611,64 euros.

Año 2005: 524.732,55 euros.

Año 2006: 283.879,09 euros.

Programa 412F: total: 323.689,78 euros.

Año 2005: 127.389,02 euros.

Año 2006: 196.300,76 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 22.646,03 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación.

Definitiva: el 4% del importe de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

a) <http://www.gobcan.es/pliegos>.

b) Entidad: Comercial Orduña, S.L. (COPIMAX II).

c) Domicilio: calle Fuerteventura, 4 (Callejón de Correos).

d) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600, Fuerteventura.

e) Teléfono: (928) 851916.

f) Fax: (928) 851018.

g) Fecha límite de obtención de documentación: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Si la clasificación ha sido otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá acreditar la siguiente clasificación: Grupo III, subgrupo 6, categoría D.

b) Si la clasificación ha sido otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá acreditar la siguiente clasificación: Grupo U, subgrupo 1, categoría D.

8. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

a) Fecha límite de presentación: el plazo límite de recepción de ofertas será las 13,00 horas del día 5 de mayo de 2005.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Secretaría de Dirección del Hospital General de Fuerteventura.

2º) Domicilio: Carretera del Aeropuerto, km 1.

3º) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600, Fuerteventura.

4º) Teléfono: (928) 862021. Fax (928) 862137.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 90 días como mínimo, a contar desde la apertura de las proposiciones económicas.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Juntas del Hospital General de Fuerteventura.

b) Domicilio: Carretera del Aeropuerto, km 1.

c) Localidad: Puerto del Rosario.

d) Fecha: el día 16 de mayo de 2005, se reunirá la Mesa de Contratación a las 11,30 horas al objeto de examinar la documentación general (sobre nº 1) presentada por los licitadores. Posteriormente el día 20 de mayo de 2005 se reunirá la Mesa de Contratación a las 11,30 horas al objeto de examinar la documentación económico-técnica (sobre nº 2) presentada por los licitadores.

e) Hora: las 11,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Si las hubiere, serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura, teléfono (928) 862027, fax (928) 862136, e-mail: mgonespx@gobiernodecanarias.org.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

15 de marzo de 2005.

Puerto del Rosario, a 16 de marzo de 2005.- La Gerente, Susana Barbosa Ramírez.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1099 Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de febrero de 2005, del Director, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-77/04 dirigida a D. Casiano Sierra González y Dña. María Luz Fernández García.

Ignorando el domicilio, a efectos de notificación, de D. Casiano Sierra González y Dña. María Luz Fernández García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero),

R E S U E L V O:

Notificar a D. Casiano Sierra González y Dña. María Luz Fernández García, la Resolución de fecha 17 de febrero de 2005, cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Sancionar a D. Casiano Sierra González y Dña. María Luz Fernández García, con multa de tres mil un (3.001) euros como autor de una infracción grave al régimen legal de V.P.O., tipificada en el artículo 87 de la Ley 2/2003, por desvirtuar el domicilio habitual y permanente en la vivienda de protección oficial sita en Urbanización Punta del Lomo, Edificio Aloe Sur, puerta 2, vivienda 53, Guargacho, en el término municipal de San Miguel de Abona.”

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99). En relación con el artículo 29.2 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de febrero de 2005.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

1100 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de marzo de 2005, que notifica a los herederos de Dña. Ernestina Cabrera Hernández la Orden Departamental de 29 de marzo de 2004, por la que se declara terminado el procedimiento por causas sobrevenidas y se procede al archivo de actuaciones del expediente relativo a la ayuda excepcional solicitada para paliar los daños causados en viviendas y/o enseres como consecuencia del temporal de lluvias acaecido el 31 de marzo de 2002, en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna.*

Desconociéndose quiénes son los herederos de Dña. Ernestina Cabrera Hernández al objeto de notificarles la Orden Departamental de fecha 29 de marzo de 2004, por la que se declara terminado el procedimiento por causas sobrevenidas y se procede al archivo de actuaciones del expediente relativo a la

ayuda excepcional solicitada para paliar los daños causados en viviendas y/o enseres como consecuencia del temporal de lluvias acaecido el 31 de marzo de 2002, en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

Notificar a los herederos de Dña. Ernestina Cabrera Hernández, la Orden Departamental de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda de fecha 29 de marzo de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en el expediente administrativo incoado a instancia de Dña. Ernestina Cabrera Hernández, provista del D.N.I./N.I.F. 41.908.916-H, relativo a la concesión de ayudas excepcionales destinadas a paliar los daños causados en viviendas y/o enseres como consecuencia de las lluvias torrenciales acaecidas en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna el 31 de marzo de 2002.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Canario de la Vivienda.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de abril de 2002, Dña. Ernestina Cabrera Hernández, presentó en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna “solicitud de ayuda para unidades familiares o de convivencia económica para hacer frente a situaciones de emergencia o catástrofe”, junto con diversos documentos, en la que reclama se le conceda una ayuda para reparar los daños ocasionados en su vivienda como consecuencia de las mencionadas lluvias.

Segundo.- Una vez analizada la solicitud y la documentación aportada por la solicitante, se comprueba que la misma es propietaria de la vivienda dañada.

Tercero.- Con fecha 16 de mayo de 2002, los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna emiten un informe en el que realizan la siguiente cuantificación de los daños producidos en la vivienda de la solicitante:

1. Daños en vivienda: 1.600 euros.
2. Daños en enseres: 0 euros.

Cuarto.- Con fecha 26 de junio de 2003, el Negociado de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, envía a la Dirección General de Vivienda un informe en el que comunica el fallecimiento de la solicitante, adjuntando el certificado de defunción de ésta.

Quinto.- Del expediente administrativo no se deducen más interesados.

De todo lo anterior se deducen los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento administrativo para la concesión de ayudas excepcionales destinadas a paliar los daños causados en las viviendas y enseres como consecuencia del temporal de lluvias acaecido el día 31 de marzo de 2002, es competente la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden Interdepartamental de 29 de mayo de 2002 y en la Orden de delegación de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de fecha 25 de abril de 2002. La remisión hecha a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas ha de entenderse realizada a la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, tal y como se prevé en el artículo 3 del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Respecto a la competencia para la instrucción del procedimiento, ésta corresponde a los Ayuntamientos de los municipios afectados, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, apartado 1º, de la Orden Interdepartamental de 29 de mayo de 2002.

Segundo.- En cuanto al procedimiento, se han observado las prescripciones legales establecidas en la Orden Interdepartamental de 29 de mayo de 2002, que desarrolla el Decreto territorial 39/2002, de 8 de abril, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- El artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece:

“También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”. El presente procedimiento tiene por objeto el reconocimiento de una ayuda extraordinaria para paliar los daños sufridos

en vivienda y/o enseres a favor de la solicitante, con ocasión de las lluvias del 31 de marzo de 2002; de modo que el fallecimiento de aquélla, sin más interesados acreditados en el expediente, y como circunstancia sobrevenida durante su tramitación, produce la imposibilidad material de continuar con el procedimiento, por lo que procede adoptar resolución que ponga fin al mismo.

Vistas las normas que se citan y las disposiciones complementarias de aplicación, este Consejero, en el uso de las atribuciones conferidas,

R E S U E L V E:

Única.- Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad material de su continuación, y proceder a su archivo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, o, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la mencionada notificación, tal y como se establece en los artículos 109, 110 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero-, y en las disposiciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.”

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de marzo de 2005.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

1101 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de marzo de 2005, del Director, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Ordinario nº 46/2005, promovido por Dña. Ana María Nuez Núñez y Dña. Ruth Pelayo Nuez.*

Visto lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Ordinario nº 46/2005, promovido por Dña. Ana María Nuez Núñez y Dña. Ruth Pelayo Nuez contra la Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda de fecha 5 de octubre de 2004, recaída en el expediente de desahucio

administrativo nº 30/04, seguido a Dña. Ana María Nuez Núñez por no destinar como domicilio habitual y permanente la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-10, bloque A, 3º, A-20.

Teniendo en cuenta que el acto objeto de la impugnación afecta a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo establecido en el apartado a) del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda,

R E S U E L V O:

Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Ordinario nº 46/2005, para que puedan comparecer ante la Sala y personarse en los autos en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto y con la firma de Abogado, en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente.

Se hace saber al mismo tiempo que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 2005.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

1102 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2005, que notifica a la Comunidad de Propietarios del Edificio Hossa II la Orden Departamental de 22 de noviembre de 2004, por la que se deniega la ayuda excepcional solicitada para paliar los daños causados en viviendas y/o enseres como consecuencia del temporal de lluvias acaecido el 31 de marzo de 2002, en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna.*

Habiéndose intentado notificar a la Comunidad de Propietarios del Edificio Hossa II la Orden Departamental de fecha 22 de noviembre de 2004, por la que se deniega la ayuda excepcional solicitada para paliar los daños causados en viviendas y/o enseres como consecuencia del temporal de lluvias acaecido el 31 de marzo de 2002, en los municipios de Santa Cruz

de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, resultando infructuosa su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

Notificar a la Comunidad de Propietarios del Edificio Hossa II, la Orden Departamental de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda de fecha 22 de noviembre de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente administrativo iniciado de oficio por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a nombre de la Comunidad de Propietarios del Edificio Hossa II, relativo a la concesión de ayudas extraordinarias para reparar los daños sufridos en vivienda y/o enseres por las lluvias torrenciales del 31 de marzo de 2002, en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna.

Visto el informe-propuesta evacuado por la Oficina de Ayuda a los Damnificados del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Canario de la Vivienda.

ANTECEDENTES

Primero.- Según los documentos de que consta el expediente iniciado de oficio por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 12 de noviembre de 2002, los Servicios Técnicos del citado ayuntamiento emiten informe en el que se especifica que no se cuantifican los daños ocasionados en la vivienda y/o enseres del inmueble afectado puesto que los mismos se han producido en las zonas comunes del edificio.

Segundo.- El 22 de noviembre de 2002, la Oficina de Ayuda a los Damnificados de la Entidad Local antes mencionada, dicta informe-propuesta en el que se entiende que el expediente iniciado a nombre de la Comunidad de Propietarios del Edificio Hossa II ha de ser desestimado puesto que los daños producidos, con ocasión de las lluvias torrenciales, se han producido en zonas comunes del inmueble.

Tercero.- El 17 de junio de 2004, después de varios intentos por parte de la Oficina de Ayuda a los Damnificados del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Instituto Canario de la Vivienda notifica debidamente a los interesados la apertura del

trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; con fecha 25 de junio siguiente, D. Miguel Ángel Gutiérrez Díaz, en representación de la Comunidad de Propietarios, presenta escrito de alegaciones reiterando su petición de ayuda.

De todo lo anterior se deducen los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento administrativo para la concesión de ayudas excepcionales destinadas a paliar los daños causados en las viviendas y enseres como consecuencia del temporal de lluvias acaecido el día 31 de marzo de 2002, es competente la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden Interdepartamental de 29 de mayo de 2002 y en la Orden de delegación de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de fecha 25 de abril de 2002. La remisión hecha a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas ha de entenderse realizada a la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, tal y como se prevé en el artículo 3 del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Respecto a la competencia para la instrucción del procedimiento, ésta corresponde a los Ayuntamientos de los municipios afectados, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, apartado 1º, de la Orden Interdepartamental de 29 de mayo de 2002.

Segundo.- En cuanto al procedimiento, se han observado las prescripciones legales establecidas en la Orden Interdepartamental de 29 de mayo de 2002, que desarrolla el Decreto territorial 39/2002, de 8 de abril, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Respecto al fondo del asunto, el objeto del expediente administrativo incoado de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tiene por finalidad la concesión de ayudas excepcionales destinadas a paliar los daños causados en las viviendas y/o enseres como consecuencia del temporal de lluvias acaecido el día 31 de marzo de 2002 en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna.

Cuarto.- El artículo 3 del Decreto territorial 39/2002, de 8 de abril, determina que la "Administración Pública de la Comunidad Autónoma concederá o financiará ayudas para viviendas, enseres y vehículos ...". Por su parte, el artículo 1 de la Orden Interdepartamen-

tal de 29 de mayo de 2002, establece que el objeto de las ayudas previstas en el mencionado Reglamento es el de paliar los daños ocasionados en "vivienda y enseres por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo ...". Finalmente, el artículo 3, apartado 1º, letra a), de la citada Orden, prevé, como uno de los requisitos necesarios para poder ser perceptor de las ayudas destinadas a paliar los daños ocasionados en inmuebles, que el beneficiario sea "propietario de la vivienda afectada y que la misma constituya el domicilio habitual y permanente de su unidad familiar o, estando ocupada en arrendamiento u otro título, constituya el domicilio habitual y permanente de otra unidad familiar", distinta a la de aquél. En conclusión, la normativa que regula la concesión de ayudas objeto de este procedimiento destina este tipo de actuaciones para paliar los daños sufridos en vivienda y/o enseres, nunca respecto a los producidos en zonas comunes.

Quinto.- En cuanto al trámite de audiencia a los interesados, éste se ha efectuado con arreglo a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistas las normas que se citan y las disposiciones complementarias de aplicación, este Consejero, en el uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVE:

Única.- Denegar a la Comunidad de Propietarios del Edificio Hossa II la ayuda excepcional solicitada de oficio por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para paliar los daños causados en viviendas y/o enseres como consecuencia del temporal de lluvias acaecido el 31 de marzo de 2002, en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, puesto que los desperfectos sufridos se produjeron en zonas comunes del inmueble.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, o, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la mencionada notificación, tal y como se establece en los artículos 109, 110 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero-, y en las disposiciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regu-

ladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2005.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1103 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de marzo de 2005, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 18 de enero de 2005, relativa al expediente sancionador nº 50/2004 contra D. Cecilio Artiles Artiles, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Propuesta de Resolución de 18 de enero de 2005 a D. Cecilio Artiles Artiles, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Propuesta de Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Cecilio Artiles Artiles.

AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 50/2004.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SANCIONADORA

Vista el acta de denuncia originadora del expediente sancionador nº 50/04, elaborada por el Servicio de Inspección Pesquera del Gobierno de Canarias, se formula la siguiente Propuesta de Resolución sancionadora, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 21 de octubre de 2003, a las 10,00 horas, el denunciante comprobó cómo los denunciados, a bordo de una embarcación -carente de folio y matrícula-, habían utilizado un aparejo profesional de pesca, concretamente un palangre de unos 2.000 metros y con unos 600 anzuelos; habiendo así capturado unos 10 kilogramos de “brecas”. Posteriormente se procedió a la incautación de dicho arte.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en el Puerto del Castillo del Romeral (Santa Lucía de Tirajana-Gran Canaria).

Tercero.- Que dos de los denunciados, D. Cecilio Artiles Artiles (42.642.323-R) y otro, una vez que se procedió a la publicación del acuerdo de iniciación, no hicieron uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece, como infracción grave, la utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado.

II) El artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 agosto), establece que en la pesca de recreo de superficie no se podrán fondear o calar artes de pesca tales como las de cerco, de enmalle, de arrastre, palangres, nasas, trampas, guelde-ras o pandorgas u otros instrumentos similares.

III) El artículo 77.1.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, establece -como sanción accesoria- la incautación de los artes o aparejos utilizados en las infracciones previstas en el artículo 70.5.g) de la misma Ley.

IV) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la utilización por los denunciados de artes profesionales de pesca, concretamente palangre, se propone imponer una sanción de cuatrocientos cincuenta (450) euros a cada uno de los denunciados.

Publíquese esta propuesta al denunciado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente, que -además de la resolución de iniciación, ya publicada- contiene el acta de denuncia. Asimismo se hace constar que dispone de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2005.-
La Instructora, María Dolores Ojeda Guerra.

1104 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de marzo de 2005, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 18 de enero de 2005, relativa al expediente sancionador nº 50/2004 contra D. José Trujillo Pérez, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Propuesta de Resolución de 18 de enero de 2005 a D. José Trujillo Pérez, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Propuesta de Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: José Trujillo Pérez.

AYUNTAMIENTO: Santa Lucía de Tirajana.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 50/2004.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SANCIONADORA

Vista el acta de denuncia originadora del expediente sancionador nº 50/04, elaborada por el Servicio de Inspección Pesquera del Gobierno de Canarias, se formula la siguiente Propuesta de Resolución sancionadora, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 21 de octubre de 2003, a las 10,00 horas, el denunciante comprobó cómo los denunciados, a bordo de una embarcación -carente de folio y matrícula-, habían utilizado un aparejo profesional de pesca, concretamente un palangre de unos 2.000 metros y con unos 600 anzuelos; habiendo así capturado unos 10 kilogramos de "brecas". Posteriormente se procedió a la incautación de dicho arte.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en el Puerto del Castillo del Romeral (Santa Lucía de Tirajana-Gran Canaria).

Tercero.- Que dos de los denunciados, D. José Trujillo Pérez (43.279.812-E) y otro, una vez que se procedió a la publicación del acuerdo de iniciación, no hicieron uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece, como infracción grave, la utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado.

II) El artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que en la pesca de recreo de superficie no se podrán fondear o calar artes de pesca tales como las de cerco, de enmalle, de arrastre, palangres, nasas, trampas, gueladeras o pandorgas u otros instrumentos similares.

III) El artículo 77.1.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, establece -como sanción accesoria- la incautación de los artes o aparejos utilizados en las infracciones previstas en el artículo 70.5.g) de la misma Ley.

IV) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la utilización por los denunciados de artes profesionales de pesca, concretamente palangre, se propone imponer una sanción de cuatrocientos cincuenta (450) euros a cada uno de los denunciados.

Publíquese esta propuesta al denunciado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente, que -además de la resolución de iniciación, ya publicada- contiene el acta de denuncia. Asimismo se hace constar que dispone de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2005.-
La Instructora, María Dolores Ojeda Guerra.

1105 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de marzo de 2005, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 26 de enero de 2005, relativa al expediente sancionador nº 60/2004 contra D. Fernando Guedes Herrera, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Propuesta de Resolución de 26 de enero de 2005 a D. Fernando Guedes Herrera, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Propuesta de Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Fernando Guedes Herrera.

AYUNTAMIENTO: San Bartolomé de Tirajana.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 60/2004.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SANCIONADORA

Vista el acta de denuncia originadora del expediente sancionador nº 60/04, elaborada por el Servicio de Inspección Pesquera del Gobierno de Canarias, jun-

to con la Policía Nacional, se formula la siguiente Propuesta de Resolución sancionadora, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 20 de noviembre de 2003, a las 13,30 horas, los denunciados comprobaron cómo el denunciado había practicado pesca submarina en zona no permitida para ello. Posteriormente, y al ser requerido para que saliera del agua, dicho denunciado abandonó el fusil de pesca submarina y las capturas obtenidas (pulpos). Asimismo dicho denunciado carecía de la preceptiva licencia de pesca recreativa.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la Playa del Castillo del Romeral (San Bartolomé de Tirajana-Gran Canaria).

Tercero.- Que el denunciado, D. Fernando Guedes Herrera (43.279.954-A), una vez notificado de la iniciación del expediente, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece, como infracción leve, el ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización.

II) El artículo 70.3.h) de la citada Ley 17/2003, de 10 de abril, establece, como infracción grave, el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas.

III) El artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la pesca submarina se practicará desde la salida hasta la puesta de sol en las zonas acotadas que se establezcan por la Consejería competente en materia de pesca.

IV) Mediante la Orden de 30 de octubre de 1986 (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre) se establecen las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

V) El artículo 18.b) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, establece que la licencia de 2ª clase es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima submarina a pulmón libre, nadando o buceando, en las zonas determinadas para ello según la normativa vigente.

VI) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la práctica de la pesca submarina en zona no permitida y la carencia de la licencia, se propone imponer una sanción de seiscientos (600) euros al denunciado, D. Fernando Guedes Herrera (43.279.954-A).

Publíquese esta propuesta al denunciado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente, que -además de la resolución de iniciación, ya notificada- contiene el oficio de denuncia. Asimismo se hace constar que dispone de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2005.-
La Instructora, María Dolores Ojeda Guerra.

1106 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de marzo de 2005, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 17 de enero de 2005, relativa al expediente sancionador nº 61/2004 contra D. Echedey de León Avero, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Propuesta de Resolución de 17 de enero de 2005 a D. Echedey de León Avero, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Propuesta de Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Echedey de León Avero.

AYUNTAMIENTO: Arrecife de Lanzarote.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 61/2004.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SANCIONADORA

Vista el acta de denuncia originadora del expediente sancionador nº 61/04, elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil, se formula la siguiente Propuesta de Resolución sancionadora, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 3 de noviembre de 2003, a las 13,40 horas, los denunciados comprobaron cómo los denunciados practicaban pesca submarina en zona no permitida para ello; incautándoseles posteriormente el material utilizado (3 fusiles de pesca submarina) y la captura obtenida (3,610 kilogramos de pescado variado). Asimismo dichos denunciados carecían de las preceptivas licencias de pesca recreativas.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la Escollera del Puerto de Naos (Arrecife-Lanzarote).

Tercero.- Que dos de los denunciados, una vez notificados de la iniciación del expediente, no hicieron uso de su derecho a formular alegaciones.

En cuanto al otro de los denunciados, D. Echedey de León Avero, una vez publicada la iniciación del expediente, tampoco hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece, como infracción leve, el ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización.

II) El artículo 70.3.h) de la citada Ley 17/2003, de 10 de abril, establece, como infracción grave, el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas.

III) El artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la pesca submarina se practicará desde la salida hasta la puesta de sol en las zonas acotadas que se establezcan por la Consejería competente en materia de pesca.

IV) Mediante la Orden de 30 de octubre de 1986 (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre) se establecen las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

V) El artículo 18.b) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la licencia de 2ª clase es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima submarina a pulmón libre, nadando o buceando, en las zonas determinadas para ello según la normativa vigente.

VI) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la práctica de la pesca submarina en zona no permitida y la carencia de las correspondientes licencias recreativas, se propone imponer una sanción de quinientos (500) euros a cada uno de los denunciados.

Publíquese esta propuesta al denunciado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente, que -además de la resolución de iniciación, ya notificada y publicada- contiene el oficio de la Dirección General de la Guardia Civil. Asimismo se hace constar que dispone de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2005.-
La Instructora, María Dolores Ojeda Guerra.

1107 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de marzo de 2005, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 28 de enero de 2005, relativa al expediente sancionador nº 68/2004 contra D. Luis Duro González, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Propuesta de Resolución de 28 de enero de 2005 a D. Luis Duro González, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Propuesta de Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Luis Duro González.

AYUNTAMIENTO: Teguiise.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 68/2004.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SANCIONADORA

Vista el acta de denuncia originadora del expediente sancionador nº 68/04, elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil (Seprona Lanzarote), se formula la siguiente Propuesta de Resolución sancionadora, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 16 de febrero de 2004, a las 10,20 horas, el denunciante comprobó cómo los denunciados practicaban pesca submarina en zona no permitida para ello; incautándoseles posteriormente el material utilizado (2 fusiles de pesca submarina) y la captura obtenida (10 kilogramos de pescado variado). Asimismo dichos denunciados carecían de las preceptivas licencias de pesca recreativas.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en las inmediaciones del barco hundido de la Playa de Famara (Teguise-Lanzarote).

Tercero.- Que los denunciados, D. Luis Duro González (45.532.507-M) y otro, una vez notificados de la iniciación del expediente, no hicieron uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece, como infracción leve, el ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización.

II) El artículo 70.3.h) de la citada Ley 17/2003, de 10 de abril, establece, como infracción grave, el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas.

III) El artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la pesca submarina se practicará desde la salida hasta la puesta de sol en las zonas acotadas que se establezcan por la Consejería competente en materia de pesca.

IV) Mediante la Orden de 30 de octubre de 1986 (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre) se establecen las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

V) El artículo 18.b) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la licencia de 2ª clase es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima submarina a pulmón libre, nadando o buceando, en las zonas determinadas para ello según la normativa vigente.

VI) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170,

de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la práctica de la pesca submarina en zona prohibida y la carencia de licencia, se propone imponer una sanción de quinientos (500) euros a cada uno de los denunciados.

Publíquese esta propuesta al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de marzo de 2005.-
La Instructora, María Dolores Ojeda Guerra.

1108 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de marzo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 3 de marzo de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 7/2005 contra D. Bernardino Betancor Álamo, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 3 de marzo de 2005 a D. Bernardino Betancor Álamo, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Bernardino Betancor Álamo.

AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 7/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 3 de marzo de 2005 por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 7/2005.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta por la Dirección General de la Guardia Civil (Patrulla Fiscal Territorial Santa María de Guía), concretamente por los Agentes distinguidos con la identificación profesional M-60029-S y M-63228-R, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 18 de mayo de 2004, a las 21,00 horas, los

mencionados denunciadores comprobaron cómo los denunciados, desde la embarcación recreativa denominada "San Bernardo" (7ª-83-1998), realizaban faenas de pesca con artes profesionales, mediante la utilización de unos 700 metros de trasmallos; procediéndose posteriormente a la incautación del citado arte de pesca y de la captura obtenida (unos treinta kilogramos de pescado variado).

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la zona costera de las inmediaciones del "Faro de Sardina" (Gáldar-Gran Canaria).

Tercero.- Que los denunciados son D. Bernardino Betancor Álamo (45.772.270-Q) y otro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado.

II) El artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que en la pesca de recreo de superficie no se podrán fondar o calar artes de pesca tales como las de cerco, de enmalle, de arrastre, palangres, nasas, trampas, gueladeras o pandorgas u otros instrumentos similares.

III) En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

IV) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 7/05 contra Bernardino Betancor Álamo y otro, por presunta infracción establecida en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Dolores Ojeda Guerra, Jefa de Sección

de Investigación y Ordenación, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Publíquese el acuerdo de iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de marzo de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1109 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de marzo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 2 de marzo de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 4/2005 contra D. Andrés Figueroa Melián, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 2 de marzo de 2005 a D. Andrés Figueroa Melián, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Andrés Figueroa Melián.

AYUNTAMIENTO: Arrecife de Lanzarote.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 4/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 2 de marzo de 2005 por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 4/2005.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta por la Policía Local del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote, concretamente por los Agentes distinguidos con la identificación profesional nº 9/02 y 3/02, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 11 de abril de 2004, a las 14,15 horas, los mencionados denunciados comprobaron cómo desde la embarcación deportiva utilizada por los denunciados con matrícula y folio 7ª SE-2-96-93, se faenaba con artes de arrastre.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la zona costera de Playa Honda (San Bartolomé-Lanzarote).

Tercero.- Que los denunciados son D. Andrés Figueroa Melián (78.544.763-Q) y otro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.5.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la utilización o tenencia a bordo de artes o aparejos prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios.

II) El artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que en la pesca de recreo de superficie no se podrán fondear o calar artes de pesca tales como las de cerco, de enmalle, de arrastre, palangres, nasas, trampas, gueladeras o pandorgas u otros instrumentos similares.

III) En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

IV) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 4/05 contra D. Andrés Figueroa Melián y otro, por presunta infracción establecida en los artículos 70.5.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Dolores Ojeda Guerra, Jefa de Sección de Investigación y Ordenación, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al ar-

tículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de marzo de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1110 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de marzo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 2 de marzo de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 4/2005 contra D. José Marcos Figueroa Melián, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 2 de marzo de 2005 a D. José Marcos Figueroa Melián, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: José Marcos Figueroa Melián.

AYUNTAMIENTO: Arrecife de Lanzarote.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 4/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 2 de marzo de 2005 por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 4/2005.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta por la Policía Local del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote, concretamente por los Agentes distinguidos con la identificación profesional nº 9/02 y 3/02, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 11 de abril de 2004, a las 14,15 horas, los

mencionados denunciadores comprobaron cómo desde la embarcación deportiva utilizada por los denunciados con matrícula y folio 7ª SE-2-96-93, se faenaba con artes de arrastre.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la zona costera de Playa Honda (San Bartolomé-Lanzarote).

Tercero.- Que los denunciados son D. José Marcos Figueroa Melián (78.543.130-Q) y otro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.5.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la utilización o tenencia a bordo de artes o aparejos prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios.

II) El artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que en la pesca de recreo de superficie no se podrán fondear o calar artes de pesca tales como las de cerco, de enmalle, de arrastre, palangres, nasas, trampas, gueladeras o pandorgas u otros instrumentos similares.

III) En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

IV) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 4/05 contra D. José Marcos Figueroa Melián y otro, por presunta infracción establecida en los artículos 70.5.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Dolores Ojeda Guerra, Jefa de Sección de Investigación y Ordenación, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de marzo de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1111 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de marzo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 3 de marzo de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 7/2005 contra D. José Luis Betancor Quintero, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 3 de marzo de 2005 a D. José Luis Betancor Quintero, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: José Luis Betancor Quintero.

AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 7/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 3 de marzo de 2005 por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 7/2005.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta por la Dirección General de la Guardia Civil (Patrulla Fiscal Territorial Santa María de Guía), concretamente por los Agentes distinguidos con la identificación profesional M-60029-S y M-63228-R, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 18 de mayo de 2004, a las 21,00 horas, los mencionados denunciadores comprobaron cómo los de-

nunciados, desde la embarcación recreativa denominada "San Bernardo" (7ª-83-1998), realizaban faenas de pesca con artes profesionales, mediante la utilización de unos 700 metros de trasmallos; procediéndose posteriormente a la incautación del citado arte de pesca y de la captura obtenida (unos treinta kilogramos de pescado variado).

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la zona costera de las inmediaciones del "Faro de Sardina" (Gáldar-Gran Canaria).

Tercero.- Que los denunciados son D. José Luis Betancor Quintero (43.751.060-T) y otro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado.

II) El artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que en la pesca de recreo de superficie no se podrán fondear o calar artes de pesca tales como las de cerco, de enmalle, de arrastre, palangres, nasas, trampas, gueladeras o pandorgas u otros instrumentos similares.

III) En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

IV) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 7/05 contra José Luis Betancor Quintero y otro, por presunta infracción establecida en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Dolores Ojeda Guerra, Jefa de Sección de Investigación y Ordenación, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al ar-

tículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Publíquese el acuerdo de iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de marzo de 2005.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1112 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de marzo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 4 de marzo de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 8/2005 contra D. José Antonio Santana Mihalic, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 4 de marzo de 2005 a D. José Antonio Santana Mihalic, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: José Antonio Santana Mihalic.

AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 8/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 4 de marzo de 2005 por la que se Acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 8/2005.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta por la Dirección General de la Guardia Civil (Patrulla Fiscal Territorial Santa María de Guía), concretamente por los Agentes distinguidos con la identificación profesional M-60029-S y M-63228-R, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 30 de abril de 2004, a las 19,16 horas, los mencionados denunciados comprobaron cómo el denunciado practicaba pesca submarina en zona no permitida; incautándosele posteriormente el material utilizado (3 fusiles y 4 fijas) y las capturas obtenidas (1 pieza de pescado variado).

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la zona costera del “Caletón de la Cal” (Sardina del norte) (Gáldar-Gran Canaria).

Tercero.- Que el denunciado es D. José Antonio Santana Mihalic (43.769.926-Y).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas.

II) El artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la pesca submarina se practicará desde la salida hasta la puesta de sol en las zonas acotadas que se establezcan por la Consejería competente en materia de pesca.

III) Mediante la Orden de 30 de octubre de 1986 (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre), se establecen las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

IV) En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

V). Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 8/05 contra D. José Antonio Santana Mihalic por presunta infracción establecida en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en

relación con el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto; y con la Orden de 30 de octubre de 1986.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Dolores Ojeda Guerra, Jefa de Sección de Investigación y Ordenación, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de marzo de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1113 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de marzo de 2005, relativa a la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación denominada Semival, bajo el nº 458/05.*

Vista la solicitud presentada por D. Juan Luis Navarro Esteva, para la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación denominada “Semival”.

Visto el Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto, por el que se regulan las Sociedades Agrarias de Transformación.

Vista la Orden de 14 de septiembre de 1982 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se desarrolla el Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto.

Visto el Decreto 73/1995, de 7 de abril, por el que se crea el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Canarias.

Vista la propuesta del Servicio de Coordinación y Desarrollo Agroalimentario, sobre la calificación de la Sociedad Agraria de Transformación denominada “Semival”.

Considerando la conveniencia de fomentar la creación de entidades asociativas agrarias y en virtud de las atribuciones conferidas en el apartado f) del ar-

título 10 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

RESUELVO:

Inscribir a la Sociedad Agraria de Transformación "Semival", de responsabilidad frente a terceros limitada, cuyo objeto social es la producción, transformación y comercialización de productos hortofrutícolas y ganaderos, con un capital social de trescientos (300) euros, con domicilio social en calle Trasera Ángel Guimerá, s/n, Jinámar, Telde, Las Palmas de Gran Canaria, y de duración indefinida, quedando su primera Junta Rectora compuesta por Presidente: D. José Juan Pérez Suárez; Secretario: D. Juan Luís Navarro Esteva; Vocal: D. Antonio Carmelo Domínguez Navarro, en el Tomo 5, Folio 58, Hoja 458, Folio 1, del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación bajo el nº 458/05.

Notifíquese esta Resolución a la entidad interesada, con la indicación de que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Agricultura, en el plazo de un mes a partir de la notificación, según establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones operadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2005.-
El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

Consejería de Sanidad

1114 *ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 17 de enero de 2005, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro de la Rosa Naranjo contra la Resolución nº 368/LP del Director del Servicio Canario de la Salud, de 6 de septiembre de 2004.*

Habiéndose intentado notificar a D. Pedro de la Rosa Naranjo la Orden Departamental de fecha 17 de enero de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro de la Rosa Naranjo, contra la Resolución nº 368/LP del Director del Servicio Canario de la Salud, de fecha 6 de septiembre de 2004, por la que se ordena la suspensión provisional de la actividad del establecimiento sanitario, del que es titular el recurrente, sito en la calle Inés Chemida, 1, esquina Prudencia Morales, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, hasta que

cuente con la preceptiva Autorización de Funcionamiento, resultando infructuosa su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Notificar a D. Pedro de la Rosa Naranjo la Orden Departamental de fecha 17 de enero de 2005, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro de la Rosa Naranjo, contra la Resolución nº 368/LP del Director del Servicio Canario de la Salud, de fecha 6 de septiembre de 2004, por la que se ordena la suspensión provisional de la actividad del establecimiento sanitario, del que es titular el recurrente, sito en la calle Inés Chemida, 1, esquina Prudencio Morales, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, hasta que cuente con la preceptiva autorización de funcionamiento, son relevantes los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Resolución nº 368/LP del Director del Servicio Canario de la Salud, de fecha 6 de septiembre de 2004, por la que se ordena la suspensión provisional de la actividad del establecimiento sanitario sito en la calle Inés Chemida, 1, esquina Prudencio Morales, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, del que es titular D. Pedro de la Rosa Naranjo, por carecer de la preceptiva Autorización de Funcionamiento.

2.- Notificación de dicha Resolución el día 14 del mismo mes.

3.- Recurso de alzada presentado con fecha 5 de octubre de 2004, alegando, en síntesis, lo siguiente: a) Que su establecimiento es un taller de montaje de lentes y monturas, sin que en ningún caso se hagan trabajos de optometría ni contactología. b) Que les llegan las lentes y monturas de diferentes ópticas que, ya sea por no tener taller o no tener especialista en la materia les desvían el trabajo, que después de realizado se remite a las ópticas, que son las que, por medio de sus ópticos diplomados, revisan los encargos y los entregan a los clientes. c) Que, por tanto, no tienen ningún contacto con clientes, ni venden ni reparan nada directamente al público, sino a través de las ópticas. d) Que les llegan las lentes con las graduaciones, alturas, distancias ..., que los ópticos o vendedores de cada óptica han estimado oportuno, sin que en su taller se haga ningún tipo de trabajo de este tipo.

Por tanto, entiende que el título que posee, a saber Técnico en Óptica Anteojería, le faculta para realizar los trabajos descritos, que son los que se efectúan en el establecimiento del que es titular.

Aporta el recurrente, junto a su escrito, fotocopia compulsada de las tasas de pago de expedición del mencionado título, así como Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 22 de enero de 2001, que entiende y apoya sus alegaciones.

4.- Por la Dirección del Servicio Canario de la Salud se eleva el expediente con informe en el que se propone la desestimación del presente recurso.

A los que son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común “el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”. Por tanto, el escrito presentado por D. Pedro de la Rosa Naranjo frente a la Resolución del Director del Servicio Canario de la Salud de fecha 6 de septiembre de 2004, ha de ser considerado recurso de alzada impugnatorio de la misma.

II.- El recurso fue interpuesto en tiempo.

III.- Es competente para su resolución el Consejero que lo sea en materia de sanidad de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.

IV.- Señalar, en primer término, que la Resolución impugnada ordena la suspensión provisional de la actividad del establecimiento sanitario sito en la calle Inés Chemida, 1, esquina Prudencio Morales, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, del que es titular el recurrente, por no contar con la preceptiva Autorización de Funcionamiento.

El artículo 3.2 del Real Decreto 1.277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, dispone que “la autorización sanitaria de funcionamiento es la que faculta a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, de cualquier clase y naturaleza, para realizar su actividad y se exigirá con carácter preceptivo por las comunidades autónomas de modo previo al inicio de ésta”.

Por su parte, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el Decreto 225/1997, de 18 de septiembre, por el que se regulan las autorizaciones de instalación y funcionamiento de centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias, establece en su artículo 4.1.b) la obligación común para todos los centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias, de contar con carácter previo al inicio de su actividad de la preceptiva autorización de funcionamiento.

Abundando en lo mismo, el artículo 14 de dicho Decreto señala que todos los centros, servicios, actividades y establecimientos sanitarios a que se refieren los artículos 2.1 y 3 de esta norma (entre los que se encuentra el establecimiento del que usted es titular) están sujetos a la previa autorización de funcionamiento.

Solicitud de autorización que ha de ser dirigida al Director del Servicio Canario de la Salud, acompañada de la documentación que se le exige en el artículo 15 de dicho Decreto; señalándole que la valoración de la misma corresponde al titular de ese Órgano, quien habrá de ser el que determine si, en su caso, se cumplen los requisitos exigidos en los artículos 5 y 6 de la Orden de este Departamento de 20 de abril de 1998, por la que se regulan los requisitos mínimos exigibles para la autorización de los establecimientos de óptica y gabinetes optométricos.

Por tanto, el obtener la correspondiente autorización de funcionamiento es una obligación legalmente impuesta por la normativa de aplicación, que ha de ser solicitada con carácter previo al inicio de la actividad.

En el caso que nos ocupa, la Resolución impugnada no hace más que aplicar un precepto recogido en la norma, que implica ordenar la suspensión provisional de la actividad de aquellos establecimientos que no cuenten con la señalada autorización de funcionamiento, hasta que la obtengan.

Por todo lo expuesto, y careciendo el establecimiento del que usted es titular de la preceptiva autorización de funcionamiento, no procede estimar su recurso de alzada, confirmándose, por tanto, la resolución de suspensión provisional de la actividad del mismo.

V.- En segundo lugar, y respecto a las alegaciones vertidas en su escrito, cabe señalar que aunque no constituyen motivos de impugnación de la resolución recurrida, sin embargo sí han de ser valoradas por este órgano administrativo con el fin de precisar algunas cuestiones relevantes.

Así, sus afirmaciones se concretan en señalar que su posesión del título de Técnico en Óptica Anteojería le faculta y habilita para desempeñar los traba-

jos que se realizan en el establecimiento que usted regenta.

Dicho establecimiento, como manifiesta en su escrito, se dedica a la actividad de taller de montaje de lentes y monturas, y de reparación, soldaduras y pegues de las mismas, sin que en ningún caso se hagan trabajos de optometría, contactología, ni graduaciones de las lentes.

A este respecto ha de señalarse que a tenor de lo dispuesto en el apartado E.3 (Establecimientos Sanitarios) del anexo II sobre Definiciones de centros, unidades asistenciales y establecimientos sanitarios, del Real Decreto 1.277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, se consideran ÓPTICAS a los "establecimientos sanitarios donde, bajo la dirección técnica de un diplomado en Óptica y Optometría, se realizan actividades de evaluación de las capacidades visuales mediante técnicas optométricas, o tallado, montaje, adaptación, suministro, venta verificación y control de los medios adecuados para la prevención, detección, protección, mejora de la agudeza visual, ayudas en baja visión y adaptación de prótesis oculares externas".

Es decir, basta con que un establecimiento se dedique a una de las actividades recogidas por la norma transcrita, para que el mismo tenga la consideración legal de Óptica que, a tenor de la normativa de aplicación, es un establecimiento sanitario a cuyo frente ha de encontrarse un Diplomado en Óptica y Optometría.

A mayor abundamiento el artículo 2.1.a) de la Orden de esta Consejería de 20 de abril de 1998, -ya citada-, por la que se regulan los requisitos mínimos exigibles para la autorización de los establecimientos de óptica y gabinetes optométricos, señala que se consideran establecimientos de óptica, a los efectos de la presente Orden "los capacitados para el tallado, montaje, adaptación o venta de artículos ópticos destinados a la corrección o protección de la visión, realicen o no actividades de optometría y contactología".

Por tanto, a tenor de los preceptos mencionados ninguna duda cabe sobre la calificación jurídica de su taller como establecimiento de óptica.

Y como ya se ha señalado, el artículo 3.1 de la mencionada Orden, -y la definición del Real Decreto 1.277 también-, establece la obligatoriedad de que todas las funciones, actos y servicios que se desarrollen en los establecimientos de óptica se efectúen bajo la dirección, responsabilidad, vigilancia y control de, como mínimo, un Óptico Diplomado debidamente colegiado, cuya presencia será inexcusable, permanente y continuada.

Conviene en este punto precisar la alegación vertida por el recurrente de que su título de FP II, especialidad Óptica Anteojería, le faculta para realizar los trabajos que se realizan en su establecimiento.

A este respecto, cabe señalar que ha quedado acreditada la condición de Óptica del establecimiento que el recurrente regenta. Y la necesidad de que al frente de toda óptica haya un Diplomado en Óptica y Optometría.

Conviene determinar ahora qué profesionales tienen la consideración de Ópticos Diplomados y por tanto, están facultados para estar al frente de un establecimiento sanitario de este tipo.

A tenor de la Orden citada y en concreto a lo establecido en su artículo 3.1 "tendrán la consideración de Óptico Diplomado a los efectos de la presente Orden, los que reúnan los siguientes requisitos:

a) Los que estén en posesión del Diploma de Ópticos de Anteojería, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 22 de junio de 1956".

b) Quienes estén en posesión del título de Diplomado en Óptica al amparo del Decreto 2.842/1972, de 15 de septiembre.

c) Los Diplomados por las Escuelas de Óptica Oftálmica y Acústica Audiométrica de la Universidad de Barcelona, y de Óptica y Acústica Audiométrica de la Universidad de Santiago de Compostela, creadas por Órdenes Ministeriales de 18 de febrero de 1975.

d) Quienes obtengan en las Escuelas Universitarias de Óptica el título de Diplomados en Óptica y Optometría, regulado por el Real Decreto 1.419/1990, de 26 de octubre, cuyos estudios se cursan en la actualidad".

El título que el recurrente presenta, a saber Formación Profesional de 2º Grado, Rama Metal y Especialidad Óptica de Anteojería, no se encuentra entre los citados y, por tanto, no le faculta para estar al frente de su establecimiento de óptica.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 4 de diciembre de 2003, recaída en el recurso de casación 6863/200, declara que no es posible la equiparación profesional entre los Ópticos Diplomados y los Técnicos Especialistas en Óptica de Anteojería y que al frente de un establecimiento de Óptica, ha de estar un Óptico Diplomado en la forma prevista en el artículo 2 del Real Decreto 1.387/1961.

Con idéntica argumentación se pronuncia la Sala en su Sentencia de 27 de noviembre de 1995, recaída

da en el recurso de casación nº 518/1993, “De la misma normativa estatal resulta la no equiparabilidad profesional de los Ópticos Diplomados en posesión de título universitario y los Técnicos Especialistas en Óptica de Anteojería, surgidos de la Formación Profesional”, desestimando la pretensión de un técnico de esta clase de colegiarse en el Colegio Nacional de Ópticos.

Por último, en apoyo de esta no equiparación entre ambos tipos de profesionales, hay que mencionar la Orden Ministerial de 2 de septiembre de 1985, al amparo del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional, que crea el Título de Formación Profesional de 2º grado, rama del Metal, Especialidad de Óptica de Anteojería, cuya obtención permite, conforme a la Orden Ministerial de 11 de enero de 1979, el acceso directo a las Escuelas Universitarias de Óptica, sin necesidad de superar el Curso de Orientación Universitaria.

En definitiva, el recurrente dispone de la titulación y conocimientos que le capacitan para el tallado, montaje y adaptación de las gafas y lentes de contacto, pero no está facultado para estar al frente de un establecimiento de óptica que, como se ha mencionado reiteradamente, ha de estar bajo la dirección, responsabilidad, vigilancia y control de, como mínimo, un Óptico Diplomado, no teniendo esta consideración el recurrente.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Visto el informe emitido por la Dirección del Servicio Canario de la Salud,

R E S U E L V O:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro de la Rosa Naranjo, contra la Resolución nº 368/LP del Director del Servicio Canario de la Salud, de fecha 6 de septiembre de 2004, por la que se ordena la suspensión provisional de la actividad del establecimiento sanitario, del que es titular el recurrente, sito en la calle Inés Chemida, 1, esquina Prudencio Morales, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, hasta que cuente con la preceptiva Autorización de Funcionamiento.

Segundo.- Confirmar en su totalidad la resolución impugnada.

Tercero.- Notificar esta Orden a D. Pedro de la Rosa Naranjo, significándole que pone fin a la vía administrativa, por lo que podrá presentar contra la

misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria o de Santa Cruz de Tenerife, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.”

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de enero de 2005.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María del Mar Julios Reyes.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1115 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 21 de marzo de 2005, del Director, relativo a la notificación de la Resolución de devolución de ingreso indebido a favor de la entidad Canguro Las Palmas, S.L., con C.I.F. B35301209.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución nº 04-35/2405 de 5 de noviembre de 2004 de devolución de ingreso indebido a favor de la entidad Canguro Las Palmas, S.L., con C.I.F. B35301209, en el domicilio que figura en el expediente, se procede, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), a publicar el texto del mismo:

“Resolución de devolución de ingreso indebido a favor de la entidad Canguro Las Palmas, S.L., con C.I.F. B35301209.

Vista la liquidación nº 351002001110000311 contraída según Resolución nº 35/1018 de fecha 30 de marzo de 2001, a nombre de “Canguro Las Palmas, S.L.”, con C.I.F. B35301209, por un importe de 11.110,37 euros, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La citada liquidación nº 351002001110000311 fue apremiada con el 20% de recargo a través de certificación de descubierto nº 2002/0000043 de fecha 8 de octubre de 2001, ascendiendo el importe total de la deuda a 13.332,44 euros.

Segundo.- Recibido con fecha 17 de julio de 2003, escrito de la Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Las Palmas, donde se relacionan varios ingresos excesivos, entre los que se encuentra la enti-

dad Canguro Las Palmas, S.L. con C.I.F. B35301209, clave SIR 350216006388J, fecha de ingreso 6 de noviembre de 2002 e importe excesivo 1.289,14 euros, para que se proceda a los efectos oportunos.

Tercero.- Vistos los ingresos producidos con cargo a la liquidación en cuestión y que ascienden a un total de 14.621,58 euros, y que el importe total de la deuda ascendía a 13.332,44 euros, se comprueba que existe un ingreso excesivo por importe de 1.289,14 euros, importe éste que es susceptible de devolución a la entidad interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 9.1, apartado g) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, establece como competencia del Director, autorizar y disponer gastos, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe en otros órganos del Servicio.

Segundo.- El artº. 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. nº 302, de 18.12.03) establece que “La Administración Tributaria devolverá a los obligados tributarios, sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente hubieran realizado en el Tesoro (...)”.

Tercero.- El Real Decreto 1.163/1990, de 21 de septiembre (B.O.E. nº 230, de 25.9.90) y la Orden de 22 de marzo de 1991, regulan procedimientos para la realización de ingresos de naturaleza tributaria, aplicándose como normativa supletoria en las devoluciones de cantidades que constituyen ingresos de derecho público, distintos de los tributos.

Cuarto.- Que se cumplen las prescripciones legales establecidas al efecto.

En razón a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos,

RESUÉLVASE

Primero (único).- Proceder a la devolución a la entidad “Canguro Las Palmas, S.L.”, con C.I.F. nº B35301209 de la cantidad de mil doscientos ochenta y nueve euros con catorce céntimos (1.289,14 euros), liquidándose el interés legal desde la fecha de ingreso hasta la fecha de ordenación de pago.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la indicación de que contra la presente Resolución se podrá interponer reclamación económica-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, hasta tanto no se constituyan las Juntas a las que se refieren

los apartados b) y c) del artículo 24 de dicha Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias (B.A.C.A.C. de 14.12.84) conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 13 de dicha Ley en el plazo de quince días hábiles a partir del recibo de la presente; sin perjuicio de la presentación del recurso de reposición ante el Director del Servicio Canario de Empleo en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación del presente acto.- El Director del Servicio Canario de Empleo, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de marzo de 2005.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1116 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 16 de febrero de 2005, por el que se someten a información pública el Proyecto de extracción de picón, el Plan de restauración, el Proyecto específico sobre prevención y contaminación atmosférica, el Proyecto de instalación de planta de trituración y clasificación de áridos y el Estudio de Impacto Ambiental, correspondientes a la Cantera Atogo, situada en el paraje La Montañita, dentro del término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife), promovidos por Víctor Donate, S.L.- Expte. provisional PC-03/02.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, se somete a información pública la documentación presentada por la entidad Víctor Donate, S.L., consistente en el Proyecto de extracción de picón, el Plan de restauración, el Proyecto específico sobre prevención y contaminación atmosférica, el Proyecto de instalación de planta de trituración y clasificación de áridos y el Estudio de Impacto Ambiental, correspondientes a la Cantera Atogo, situada en el paraje “La Montañita”, dentro del término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife). Expediente provisional PC-03/02.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados en esta Dirección General de Industria y Energía, planta 7ª del Edificio de Usos Múltiples I, Avenida de Anaga, 35, de Santa Cruz de Tenerife, en horario laboral de 8,30 horas a 13,00 horas de lunes a viernes (ambos inclusive) y formularse las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2005.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

1117 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 2005, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 17 de marzo de 2005, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

No teniendo constancia en este Cabildo del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna resolución como consecuencia de las denuncias contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección en funciones de Transportes y Comunicaciones, de fecha 17 de marzo de 2005, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Aman Moorehouse; EXPTE.: GC/200220/O/04; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: C-0703-BRV; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2) TITULAR: Puvicons, S.L.; EXPTE.: GC/200317/I/04; POBLACIÓN: Tuineje (Gran Tarajal); MATRÍCULA: OU-5147-O; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

3) TITULAR: Wrich Michael Schoritt; EXPTE.: GC/200062/O/04; POBLACIÓN: Pájara; MATRÍCULA: GC-1969-BT; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

Puerto del Rosario, a 17 de marzo de 2005.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

1118 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 2005, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 17 de marzo de 2005, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

No teniendo constancia en este Cabildo del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación co-

mo consecuencia de las denuncias contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección en funciones de Transportes y Comunicaciones, de fecha 17 de marzo de 2005, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Congelados La Ballena, S.L.; EXPTE.: GC/200495/O/04; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-3745-BM; INFRACCIÓN: artº. 140.26.4 LOTT, anexos 2 y 3 ATP; CUANTÍA: 2.001,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.g) LOTT; HECHO INFRACTOR: transportar productos que necesiten regulación de temperatura durante el transporte, a una temperatura distinta de la exigida durante el mismo.

2) TITULAR: Sociedad Detención Mantenimiento Sodema, S.L.; EXPTE.: GC/200424/O/04; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-0626-BY; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT,

artículos 47, 103 y 104.2 LOTT, artículos 41, 158 y 45 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

3) TITULAR: Josmabe Instalaciones, S.L.; EXPTE.: GC/200591/O/04; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 5342-BXR; INFRACCIÓN: artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo pesado, careciendo de autorización.

Puerto del Rosario, a 17 de marzo de 2005.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Avila.

1119 ANUNCIO de 7 de febrero de 2005, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la ejecución de un almacén agrícola, situado en el Valle de Fenimoy, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Saskia Anne Boekholtz.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 1 de febrero de 2005, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la ejecución de un almacén agrícola de 140 m² (20,00 x 70,00) con una altura total exterior de 3,50 metros, todo ello en un terreno de 41.085,00 m² de superficie, situado en el Valle de Fenimoy, en el término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. Saskia Anne Boekholtz.

Puerto del Rosario, a 7 de febrero de 2005.- El Consejero Delegado, Domingo Berriel Martínez.

Cabildo Insular de Tenerife

1120 ANUNCIO de 22 de marzo de 2005, relativo a las convocatorias públicas para la provisión, por funcionarios de carrera y personal laboral fijo, de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario y personal laboral del Cabildo Insular de Tenerife, mediante concurso-oposición.

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artº. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se procede a la publicación de diversas convocatorias públicas para la provisión, por funcionarios de carrera y personal laboral fijo, de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario y personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante concurso-oposición, aprobadas por Decretos de la Presidencia de la Corporación de fecha 10 de marzo de 2005 y que se regirán por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 42, de 22 de marzo de 2005 de:

9 plazas de Ordenanza, Grupo E, Escala de Administración General, Subescala Subalterna de la plantilla de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

39 plazas de Peón, Grupo E (5) de la plantilla de personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De las plazas convocadas, se reservan cuatro para personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%.

3 plazas de Peón Agrícola, Grupo E (5) de la plantilla de personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las presentes convocatorias y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses según lo dispuesto en el artº. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 2005.- El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

1121 ANUNCIO de 16 de marzo de 2005, por el que se corrigen errores en el anuncio de 4 de febrero de 2005, relativo a la convocatoria y bases que han de regir para la provisión, a través del procedimiento concurso-oposición, de treinta y una plazas de Auxiliares Administrativos (B.O.C. nº 54, de 16.3.05).

Habiéndose observado error en el anuncio de 4 de febrero de 2005, relativo a la convocatoria y bases que han de regir para la provisión, a través del procedimiento concurso-oposición, de treinta y una plazas de Auxiliares Administrativos, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 54, de 16 de marzo de 2005, donde dice:

Las referidas plazas aparecen incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2005, en la Escala de Administración General, Subescala de Auxiliar y encuadradas en el Grupo B de clasificación.

Debe decir:

Las referidas plazas aparecen incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2005, en la Escala de Administración General, Subescala de Auxiliar y encuadradas en el Grupo D de clasificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Lucía, a 16 de marzo de 2005.- El Alcalde, Silverio Matos Pérez.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria

1122 EDICTO de 10 de noviembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia y auto aclaratorio dictados en el juicio verbal LEC. 2000 nº 0000294/2001.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000294/2001.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Teodoro Torres Falcón.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. José Hernández Nuez, Juana Viera Hernández, Álvaro de Jesús García Mújica, Luz Dania González Rodríguez, Eulalia Viera Hernández, Manuel Viera Hernández, Rosario Viera Hernández, Gustavo Moreno Viera, Modesta Viera Torres Herederos de, Emilio Rodríguez Socorro, Águeda Cárdenes Rivero y María Viera Torres.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de diciembre de 2002.

Dña. Sonia del Mar Domínguez Montesdeoca, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el nº 294/2001 a instancia de D. Teodoro Torres Falcón, representado por D. José Javier Marrero Alemán y bajo la dirección técnica de D. Rafael Alzola Ayala en ejercicio de acción de declaración de derechos contra D. José Hernández Nuez, Dña. Angelina Viera Hernández, D. Álvaro de Jesús García Múgica, Dña. Luz Dania González Rodríguez, D. Manuel Viera Hernández, D. Gustavo Moreno Viera, Dña. Rosario Viera Hernández y Dña. Eulalia Viera Hernández, la Comunidad de Herederos de Modesta Viera Torres, representado en autos por D. Tomás Ramírez Hernández y bajo la dirección técnica del letrado Sr. Rodríguez Grau Bassas; y D. Emilio Rodríguez Socorro, y Dña. Águeda Cárdenes Rivero representados por D. Alfredo Crespo Sánchez.

FALLO

Que debo desestimar la demanda interpuesta por el Procurador D. José Javier Marrero Alemán en nombre y representación de D. Teodoro Torres Falcón en ejercicio de acción de declaración de derechos de servidumbre de acueducto contra D. José Hernández Nuez, Dña. Angelina Viera Hernández, D. Álvaro de Jesús García Múgica, Dña. Luz Dania González Rodríguez, D. Manuel Viera Hernández, D. Gustavo Moreno Viera, Dña. Rosario Viera Hernández, y Dña. Eulalia Viera Hernández, la Comunidad de Herederos de Modesta Viera Torres, D. Emilio Rodríguez Socorro y Dña. Águeda Cárdenes Rivero, condenando a la parte actora a pagar las costas derivadas de la interposición de la demanda.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 LECn). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LECn).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

D./Dña. Juan José Calvo Serraller, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2004.

Dada cuenta, visto el contenido de la diligencia que antecede y concurriendo los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En el presente juicio se ha dictado Sentencia de 20 de diciembre de 2002 en la que se expresa tanto en el encabezamiento como en el fallo el nombre de "Dña. Angelina Viera Hernández", cuando en realidad se debiera haber expresado "Dña. Juana Viera Hernández" tal y como consta en el escrito del procurador Sr. Ramírez, acompañando al efecto copia del poder otorgado por la referida codemandada, constando tal circunstancia en el Acta de Juicio celebrado el 29 de junio de 2002.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica el encabezado y parte dispositiva, de la Sentencia, en el sentido de que donde se dice "... Dña. Angelina Viera Hernández ...", debe decir "... Dña. Juana Viera Hernández ...", manteniéndose íntegro el resto de la resolución.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan en su caso contra la sentencia o auto que se refiera la solicitud o actuación de oficio del Tribunal artº. 267.7º de la L.O.P.J.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

En atención a lo acordado por providencia de 10 de noviembre de 2004 el señor Juez, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación a los herederos de Dña. Modesta Viera Torres.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de noviembre de 2004.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria

1123 EDICTO de 28 de septiembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 73/2004.

D. Miguel Losada Terrón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirá consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tienen el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.

Vistos por el Ilustrísimo Señor D. Miguel Losada Terrón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de esta capital, los presentes autos de juicio verbal nº 73/2004, seguido entre partes. Como demandante D. Juan Ramírez Cabrera, representado por el Procurador de los Tribunales D. Alfredo Crespo Sánchez bajo la dirección legal del Abogado D. Francisco Torres Suárez; y como demandados D. Jorge González Santana y Dña. María Eugenia Pérez Álvarez, declarados en rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. Crespo Sánchez:

1) Declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la finca urbana descrita en el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia por falta de pago de la renta, si bien no procede hacer declaración sobre su desalojo al haberse producido con anterioridad a la fecha de esta sentencia. 2) Condeno a los demandados D. Jorge González Santana y Dña. María Eugenia Pérez Álvarez a pagar al actor la suma de 2.520 euros y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer contra ella recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no se admitirá al arrendatario recurso de apelación en cuanto al desahucio, si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba adelantadas.

Y expido el presente para que sirva de notificación al demandado D. Jorge González Santana cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de septiembre de 2004.- El Magistrado-Juez.- La Secretaría Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Puerto de la Cruz

1124 *EDICTO de 24 de febrero de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 284/03.*

D. Jesús María Prieto Gutiérrez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Puerto de la Cruz.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tienen el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Puerto de la Cruz, a veintiuno de febrero de dos mil cinco.

Dña. Beatriz Méndez Concepción, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de los de este partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario nº 284/03, promovidos a instancia de D. Manuel y D. José Manuel Ortiz Mesa, representada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Casanova Ruiz y defendido por el Letrado Sr. Casanova Cruz, contra la entidad Cazorla Arias y Kerch, S.L.

FALLO

Estimar la demanda de juicio ordinario interpuesta por la representación procesal de Manuel Ortiz Mesa y José Manuel Ortiz Mesa contra Cazorla Arias y Kerch, S.L. debiendo declarar resuelto el contrato de arrendamiento de industria suscrito con fecha 29 de enero de 2001 sobre la industria de Bar-Restaurante, industria que gira bajo la denominación de La Casa Vieja, calle San Antonio, 30, de esta localidad y haber lugar a su desahucio, condenándole a dejar libre y expedito el referido inmueble en el plazo legal designado al efecto con la advertencia de que si así no lo hiciese será lanzado a su costa.

Igualmente debo condenar y condeno a la entidad Cazorla Arias y Kerch a abonar la cantidad de nueve mil seiscientos dieciséis euros con diecinueve céntimos (9.616,19 euros) más los intereses legales y costas procesales.

El arrendatario deberá devolver al arrendador el mobiliario y demás efectos recogidos en el inventario adjunto al contrato de arrendamiento.

Queda fijada la cuantía del procedimiento en la cantidad de 9.616,19 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, debiendo ser preparado dicho recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia, ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Puerto de la Cruz, a 24 de febrero de 2005.-
El/la Secretario/a.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.